

RESOLUCIÓN No. 9826

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019, se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que, de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDASET** identificado con NIT: 830.093.333-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la

página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado **FUNDASET** identificado con NIT: 830.093.333-7 para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, obtuvo el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
269	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO -FUNDASET	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP-001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en cuyo artículo primero se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019.
10. Que, de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado **FUNDASET** identificado con NIT. 830.093.333-7, por lo siguiente:

"EL OFERENTE NO DESARROLLA LO CORRESPONDIENTE AL PUNTO 14 CON RESPECTO A LAS ACCIONES ORIENTADAS PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE ENFOQUE DIFERENCIAL"

11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 - 10:42 p.m).
12. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.

9826

29 OCT. 2019

13. Que el día 04 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO - FUNDASET identificado con NIT: 830.093.333-7, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

14. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

9826

29 OCT. 2019

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

15. Que, conforme a las normas previamente citadas, el día 04 de octubre de 2019, mediante comunicación No. 201912220000110212, **MARÍA ISABEL GARABALLO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.072, en calidad de Representante Legal de FUNDASET, identificada con NIT. 830.093.333-7, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación soporte de los mismos.
16. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.).
17. Que, en consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDASET identificado con NIT. 830.093.333-7, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Bajo radicado No. 201912220000110212 del 04 de octubre de 2019, en la oportunidad previamente verificada, el recurrente **FUNDASET** identificado con NIT: 830.093.333-7, manifestó lo siguiente:

9826

29 OCT. 2019

(...) Se considera, que la decisión de la entidad incurre en una falsa motivación, por cuanto, la propuesta presentada por nosotros, cumple con los requerimientos del punto 14 con respecto a las acciones orientadas para implementar las acciones de enfoque diferencial.

(...)

Es necesario establecer que el modelo de enfoque diferencial del ICBF contempla el reconocimiento de las diferencias sociales, culturales e históricas de los sujetos individuales y colectivos teniendo en cuenta sus condiciones constitutivas de edad, pertenencia étnica, discapacidad, así como condiciones sociales, económicas, políticas y religiosas; afectaciones relacionadas con la violencia social y política, ubicación geográfica o situaciones legales. Este enfoque propone reconocer las particularidades de las niñas, niño y adolescentes y sus familias según las condiciones o situaciones de sus entornos y desde ahí, plantear, diseñar e implementar acciones afirmativas, específicas y diferenciales que contribuyan al desarrollo integral y al goce efectivo de sus derechos desde una perspectiva de reconocimiento a la diversidad.

A partir del modelo de enfoque diferencia del ICBF, en la descripción que se realiza de la propuesta metodológica presentada por Fundaset, se establece que: **“la propuesta metodológica se centra en el manual operativo del programa generaciones 2.0”** (pág. 28) siendo explícito que el desarrollo de la propuesta metodológica contempla los componentes establecidos en el manual operativo del programa, en el cual la atención a partir del enfoque diferencial es integral a todas las actividades proyectas, **“... En cada uno de estos grupos se realizan énfasis y abordajes metodológicos diferenciales con el fin de responder a sus intereses y momentos del desarrollo”** (pág. 28), permitiendo así integrar el desarrollo de las acciones y actividades metodológicas al enfoque diferencial del ICBF.

Así mismo, se contempla la atención de las niñas, niños y adolescentes con un enfoque diferencial, entendiendo que, al identificar en las habilidades que se promueven en torno al respeto a la diferencia y la diversidad (pag. 15) se implementa en este enfoque; el abordar una lectura de contexto de los sectores en los cuales se generan las actividades del programa GCB 2.0 (págs. 16-28) permite desarrollar acciones encaminadas al reconocimiento de las diferencias sociales, culturales e históricas de las niñas, niños y adolescentes según sus edades en explorando, profundizando y construyendo – incidiendo pags, (32.36) permite en la intervención identificar sus necesidades, orientaciones y el fortalecimiento de sus proyectos de vida de manera diferencial y autónoma. (...).

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Que, en primer lugar, vale la pena mencionar que luego de surtido el proceso de evaluación, la cual incluía los componentes técnico, financiero y jurídico, la propuesta presentada por FUNDASET en el marco de la Invitación Pública 001 de 2019 “GENERACIONES 2.0”, fue calificada como “NO CUMPLE” en la evaluación técnica.

Que, se precisa que luego de agotadas las etapas de evaluación previstas en el marco de la Invitación Pública 001 de 2019 “GENERACIONES 2.0”, no resulta procedente verificar y validar documentos que no fueron aportados dentro de las oportunidades previstas dentro de la convocatoria pública, por lo que, el recurso interpuesto se revisará respecto de la información aportada dentro de los términos previstos en el citado proceso público.

Que, realizadas las anteriores aclaraciones, al revisar los argumentos del recurrente, los mismos se enfocan en indicar que existe falsa motivación al considerar que la propuesta establece el modelo de enfoque diferencial, pues, en su concepto, la propuesta indica que: **“la propuesta metodológica se centra en el manual operativo del programa generaciones 2.0”**, siendo explícito que esto incluye los componentes establecidos en el manual operativo del programa, señalados en las páginas 28, 15 y de la 16-28 del citado documento.

M

9826

29 OCT. 2019

Que, con sustento en lo anterior, solicita al ICBF incluir a FUNDASET en el Banco Nacional de Oferentes IP 001 de 2019.

Que, para resolver, es necesario verificar lo acontecido durante el proceso de evaluación técnica, por lo que, en primer lugar, es importante mencionar que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, en la cual se indicó al recurrente, respecto de la evaluación técnica, que su propuesta estaba calificada como "NO CUMPLE".

Que, con ocasión de lo anterior, el recurrente, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y TÉCNOLÓGICO – FUNDASET**, mediante comunicación No. 201912220000097952, presentó al ICBF las observaciones y subsanaciones a la evaluación preliminar, indicando, para el tema objeto de recurso, lo siguiente:

"(...) Adjunto enviamos propuesta metodológica con los ajustes solicitados para los ítems 3, 11, 12, 13, 14 y 15. (...)"

Que, al realizarse la validación de la información aportada por el recurrente en el término de subsanación, el Comité de Evaluación determinó que no cumple con los requisitos exigidos pues **"EL OFERENTE NO DESARROLLA LO CORRESPONDIENTE AL PUNTO 14 CON RESPECTO A LAS ACCIONES ORIENTADAS PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE ENFOQUE DIFERENCIAL"**, resultado publicado el 27 de septiembre de 2019.

Que, en relación con los argumentos expuestos por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y TÉCNOLÓGICO – FUNDASET**, es preciso mencionar que, para el punto 14 de la propuesta metodológica, la presentada por el recurrente, no incluye metodología referente al enfoque diferencial, pues el oferente no estableció de manera clara y específica las **ACCIONES** a realizar en el marco de este modelo (enfoque diferencial).

Que, aunado a lo anterior, el hecho de que en el documento de subsanación y el inicialmente presentado no existe información que sea posible verificar por parte del comité evaluador relacionada con este punto, además de que no existe desarrollo del mismo, por lo que no hay lugar a emitir conceptos de presunción o de asumir posturas de acuerdo a lo alegado por el oferente, pues, la información debe ser clara y específica.

Que, así las cosas, al no haber desarrollo descriptivo de las acciones a desarrollar en el marco del modelo (enfoque diferencial), no se puede establecer si el oferente desarrollará lo señalado con respecto al enfoque diferencial, durante su desarrollo metodológico; además, que tampoco hace mención a los diferentes enfoques como lo son: étnico, discapacidad y género de forma explícita y desarrollada en términos facticos, de modo que se reitera la decisión y observaciones realizadas, en la evaluación final del componente de propuesta metodológica.

Que, por lo anterior, el Comité Evaluador Técnico consideró que la propuesta presentada por FUNDASET no cumple con los requisitos exigidos en la Invitación Pública 001 de 2019.

C. Conclusión

9826

29 OCT. 2019

Que resulta evidente que la documentación aportada en la etapa de subsanación por parte de FUNDASET, fue objeto de evaluación en cumplimiento de lo establecido en la Adenda No. 5 que modificó parcialmente la Invitación Pública 001 de 2019; no obstante, la evaluación efectuada dio como resultado "NO CUMPLE", tal como se indicó en pretérita oportunidad, al considerarse que no existe el desarrollo descriptivo de las acciones a desarrollar en el marco del modelo de enfoque diferencial en todos sus componentes.

Que, en conclusión, NO le asiste razón a FUNDASET en sus argumentos, por lo que la decisión inicial se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y TÉCNOLÓGICO – FUNDASET**, identificada con NIT. 830.093.333-7, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico serviciocliente@fundaset.org.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

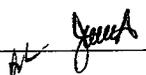
ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

29 OCT 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez/ Leana Catalina González	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Natalia Velasco Castrillón	Dirección de Niñez y Adolescencia.	
Reviso	Christian Vitery	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación.	

